

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO 2020-225

24/07/2020. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo a continuación de ordinario 2015-201. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ, D. C. FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita la ejecución de la sentencia, proferida por este Despacho judicial el día 25 DE OCTUBRE DE 2017, obrante a folios 454 A 545, modificada por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL, mediante providencia del día 31 DE OCTUBRE DE 2019 fl. 463 A 470 en el proceso Ordinario Laboral 2015-201 **promovido por LUIS ERNESTO RODRIGUEZ MOLINA Y JORGE HERNANDO ARDILA SIERRA CONTRA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, en la cual se condenó a la parte ejecutada por** la obligación de pagar los siguientes conceptos:

CONCEPTO
<p>PRIMERO: DECLARAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO A TÉRMINO FIJO ENTRE EL SEÑOR JORGE HERNANDO ARDILA SIERRA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN ENTRE EL 23 DE MARZO DEL 2001 HASTA EL 14 DE OCTUBRE DEL 2014 CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL 2013 \$1.180.844 Y 2014 de \$ 1.233.982 PESOS QUE TERMINÓ DE MANERA UNILATERAL Y CON JUSTA CAUSA POR PARTE DEL TRABAJADOR.</p>
<p>SEGUNDO: DECLARAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO DE UN DE UN AÑO ENTRE EL SEÑOR LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ MOLINA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN ENTRE EL 16 DE AGOSTO DE 2001 HASTA EL 14 DE FEBRERO DEL 2014,1 ASIGNACIÓN MENSUAL 2013 DE \$1.180.844 Y 2014 DE \$1.233.000 Y QUE TERMINÓ DE MANERA UNILATERAL Y CON JUSTA CAUSA POR PARTE DEL TRABAJADOR DE CONFORMIDAD A LO SUELTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PROVIDENCIA.</p>
<p>TERCERO CONDENAR A LA DEMANDADA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN A CANCELAR A LOS DEMANDANTES LAS SIGUIENTES SUMAS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: JORGE HERNANDO ARDILA SIERRA LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO ASÍ:</p> <ul style="list-style-type: none">• CESANTÍAS 2.154.319• INTERESES A LAS CESANTÍAS \$ 240.112• PRIMAS \$ 1.129.159• VACACIONES \$1.577.213 QUE DEBERAN SER PAGADAS DEBIDAMENTE INDEXADAS.• INDEMNIZACIÓN MORATORIA EN LAS PELÍCULAS 65 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO EN LA SUMA DE \$ 29.615.569 POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 DE OCTUBRE DE 2014 AL 14 DE OCTUBRE DE 2016, POR CUANTO A PARTIR DEL 15 DE OCTUBRE DE 2016 SE COMENZARÁN A PAGAR LOS INTERSES MORATORIOS RESPECTIVOS.• INDEMNIZACIÓN DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY 50/90 EN LA SUMA DE \$ 9.871.855

- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO \$ 6.540.105

A FAVOR DEL SEÑOR LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ

- CESANTÍAS \$ 2.153.544,
- INTERESES A LAS CESANTÍAS \$ 233.783,
- PRIMAS \$2.153.544
- VACACIONES \$1.334.037.50,
- INDEMNIZACIÓN MORATORIA DEL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO \$ \$ 29.592.000 POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 DE OCTUBRE DE 2014 AL 14 DE OCTUBRE DE 2016, POR CUANTO A PARTIR DEL 15 de octubre DE 2016 SE COMENZARÁN A PAGAR LOS INTERSES MORATORIOS RESPECTIVOS.
- INDEMNIZACIÓN DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY 50 DE 1990 LA SUMA de \$ 9.864.00
- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO \$ 12.412.200

DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

CUARTO. ... DECLARA PARCIALMENTE PROBADA COMO GENÉRICA DE COMPENSACIÓN A FAVOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN DE LA SUMA DE 600000 PESOS CADA 1 DE LOS RECIBIDOS POR LOS DEMANDANTES COMO ABONO A LA LIQUIDACIÓN QUE PODRÁ DESCONTAR A LA DEMANDADA DE LAS SUMAS QUE DEBE PAGAR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS A LA DEMANDADA A FAVOR DE LOS DEMANDANTES INCLUYENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE \$ 4.000.000 PESOS Y SE CONDENAN EN COSTAS A LOS DEMANDANTES A FAVOR DEL CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE, TÁSENSE INCLUYENDO COMO AGENCIA DE LA SUMA DE 400.000 PESOS

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución.

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución, Se **libra mandamiento de pago de conformidad a la sentencia, sin perjuicio que este sea modificado al momento de realizar la liquidación del crédito.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de LUIS ERNESTO RODRIGUEZ MOLINA Y JORGE HERNANDO ARDILA SIERRA CONTRA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, de conformidad a la sentencia, proferida por este Despacho judicial el día 25 DE OCTUBRE DE 2017, obrante a folios 454 A 545, modificada por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL, mediante providencia del día 31 DE OCTUBRE DE 2019 fl. 463 A 470 en el proceso Ordinario Laboral 2015-201 promovido por LUIS ERNESTO RODRIGUEZ MOLINA Y JORGE HERNANDO ARDILA SIERRA CONTRA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN en la cual se condenó a la parte ejecutada por obligación de pagar por los siguientes conceptos:

CONCEPTO

PRIMERO: DECLARAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO A TÉRMINO FIJO ENTRE EL SEÑOR JORGE HERNANDO ARDILA SIERRA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN ENTRE EL 23 DE MARZO DEL 2001 HASTA EL 14 DE OCTUBRE DEL 2014 CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL 2013 \$1.180.844 Y 2014 de \$ 1.233.982 PESOS QUE TERMINÓ DE MANERA UNILATERAL Y CON JUSTA CAUSA POR PARTE DEL TRABAJADOR.

SEGUNDO: DECLARAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO DE UN DE UN AÑO ENTRE EL SEÑOR LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ MOLINA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN ENTRE EL 16 DE AGOSTO DE 2001 HASTA EL 14 DE FEBRERO DEL 2014,1 ASIGNACIÓN MENSUAL 2013 DE \$1.180.844 Y 2014 DE \$1.233.000 Y QUE TERMINÓ DE MANERA UNILATERAL Y CON JUSTA CAUSA POR PARTE DEL TRABAJADOR DE CONFORMIDAD A LO SUELTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PROVIDENCIA.

TERCERO CONDENAR A LA DEMANDADA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN A CANCELAR A LOS DEMANDANTES LAS SIGUIENTES SUMAS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

JORGE HERNANDO ARDILA SIERRA LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO ASÍ:

- CESANTÍAS 2.154.319
- INTERESES A LAS CESANTÍAS \$ 240.112
- PRIMAS \$ 1.129.159
- VACACIONES \$1.577.213 QUE DEBERAN SER PAGADAS DEBIDAMENTE INDEXADAS.
- INDEMNIZACIÓN MORATORIA EN LAS PELÍCULAS 65 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO EN LA SUMA DE \$ 29.615.569 POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 DE OCTUBRE DE 2014 AL 14 DE OCTUBRE DE 2016, POR CUANTO A PARTIR DEL 15 DE OCTUBRE DE 2016 SE COMENZARÁN A PAGAR LOS INTERSES MORATORIOS RESPECTIVOS.
- INDEMNIZACIÓN DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY 50/90 EN LA SUMA DE \$ 9.871.855
- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO \$ 6.540.105

A FAVOR DEL SEÑOR LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ

- CESANTÍAS \$ 2.153.544,
- INTERESES A LAS CESANTÍAS \$ 233.783,
- PRIMAS \$2.153.544

- VACACIONES \$1.334.037.50,
- INDEMNIZACIÓN MORATORIA DEL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO \$ \$ 29.592.000 POR EL PERIODO COMPENDIDO ENTRE EL 15 DE OCTUBRE DE 2014 AL 14 DE OCTUBRE DE 2016, POR CUANTO A PARTIR DEL 15 de octubre DE 2016 SE COMENZARÁN A PAGAR LOS INTERSES MORATORIOS RESPECTIVOS.
- INDEMNIZACIÓN DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY 50 DE 1990 LA SUMA de \$ 9.864.00
- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO \$ 12.412.200

DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

CUARTO. ... DECLARA PARCIALMENTE PROBADA COMO GENÉRICA DE COMPENSACIÓN A FAVOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN DE LA SUMA DE 600000 PESOS CADA 1 DE LOS RECIBIDOS POR LOS DEMANDANTES COMO ABONO A LA LIQUIDACIÓN QUE PODRÁ DESCONTAR A LA DEMANDADA DE LAS SUMAS QUE DEBE PAGAR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS A LA DEMANDADA A FAVOR DE LOS DEMANDANTES INCLUYENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE \$ 400.000 PESOS Y SE CONDENAN EN COSTAS A LOS DEMANDANTES A FAVOR DEL CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE, TÁSENSE INCLUYENDO COMO AGENCIA DE LA SUMA DE 400.000 PESOS

En consecuencia, se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: ***NOTIFÍQUESE** a la demandada personalmente de conformidad al art 108 del C.P.L. Y SS.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d9bfa0e8dd960a9bb6912a154f5a13d61dac0c0658d053b5db1ee0f69821123

Documento generado en 24/02/2021 09:25:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**